

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor RAUL ANDRES RAMIREZ GARCIA contra el niño NICOLAS RAMIREZ GUTIERREZ, representado por su progenitora señora MIRYAN ESTELA GUTIERREZ DAZA para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida al correo electrónico informado, copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020, pues aunque se anuncia no aparece acreditada tal exigencia. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. La pretensión principal técnicamente no tiene tal carácter, es una prueba. Por el contrario, la subsidiaria, en este caso, si es la pretensión principal. Por tanto, dese cumplimiento a la exigencia del núm. 4º del art. 82 ibídem.

3. Se advierte que la medida previa solicitada se decreta siempre y cuando en la demanda haya fundamento razonable de exclusión de la paternidad (parte final núm. 5º art. 386 C.G.P.).

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: RAUL ANDRES RAMIREZ GARCIA
Demandado: N/. NICOLAS RAMIREZ G. Rep. MIRYAM E. GUTIERREZ DAZA
500013110002-2022-00081-000



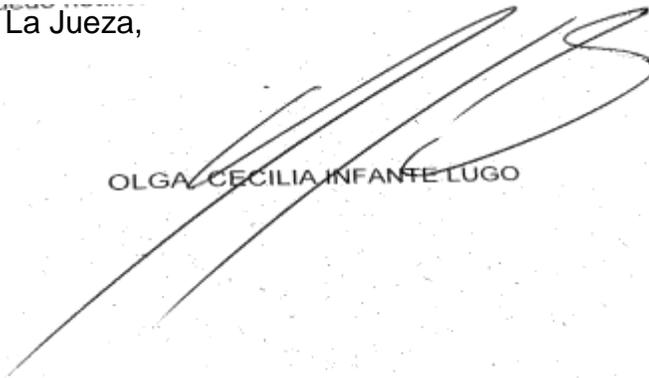
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb2777a60059c54b257fe23461b1c43423067078ce765c87d3b32d21a1886f4**

Documento generado en 09/03/2022 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>